

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 845

Callao, 14 DIC. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022; el Informe N° 001374-2022-GRC/GRDS-DRTPE, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 001550-2022-GRC/GAJ, de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;



Que, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, establece que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";



Que, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que es procedente la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, en el artículo 85° se establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";



Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 029 Fecha:



Que, el artículo 21° de la citada Ley Orgánica, modificado por la Ley N° 31433, establece que son atribuciones del Gobierno Regional; entre otras, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; dirigir, supervisar, coordinar y administrar actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales; de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional y las demás que señale la Ley;



Que con fecha 26 de octubre de 2022, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, mediante la cual se delegaron facultades a las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, a efectos de dar mayor dinamismo y celeridad a la actuación administrativa de esta entidad Regional; dentro de las cuales, en el Artículo Décimo Primero se delegó en los Directores Regionales, Directores Generales y Gerentes Generales de las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego del Gobierno Regional del Callao, para que realicen y formalicen las acciones administrativas de desplazamiento de servidores bajo la modalidad de encargo de puesto o encargo de funciones;



Que, mediante Informe N° 001374-2022-GRC/GRDS-DRTPE, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa no estar incluido en la mencionada delegación de facultades, toda vez que su condición es de unidad desconcentrada; por lo que, solicita efectuar los trámites para la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se considere a la unidad desconcentrada Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo las mismas facultades establecidas en el Artículo Décimo Primero de la resolución referida. Asimismo, precisa que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no tiene propiamente un área de Recursos Humanos, sin embargo, para efectos de ejercer las facultades delegadas, previamente solicitará un informe de evaluación de perfiles a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; así como, a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao en caso sea necesario;



Que, mediante Informe N° 001550-2022-GRC/GAJ, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye recomendando remitir los actuados a la Gobernación Regional del Callao, a fin de que en el marco de sus facultades reconocidas en el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, evalúe la solicitud presentada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, adjunta un Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a fin de que, de ser el caso se proceda con la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y de la normativa vigente citada precedentemente y atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao, y con el propósito de dar celeridad y optimizar la gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar las facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Artículo Décimo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DELEGAR en los DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES GENERALES Y GERENTES GENERALES de las UNIDADES EJECUTORAS ADSCRITAS AL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO y de los **ÓRGANOS Y/O UNIDADES DESCONCENTRADAS**; según corresponda a cada caso, la facultad de realizar las siguientes acciones:

1. Realizar y formalizar las acciones administrativas de desplazamiento de servidores bajo las modalidades siguientes:
 - i) Encargo de puesto, designación temporal de puesto; así como cesar, concluir y aceptar la renuncia de los mismos (Según corresponda al caso y al régimen laboral correspondiente).
 - ii) Encargo de funciones, designación temporal de funciones; así como cesar, concluir y aceptar la renuncia de los mismos (Según corresponda al caso y al régimen laboral correspondiente).

Se encuentran exceptuados de la presente delegación la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED y los casos determinados por Ley.

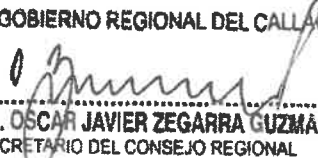
Se precisa que, para efectos del ejercicio de la presente delegación de facultades para el caso de la Unidad Desconcentrada Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá contar previamente con el informe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, bajo responsabilidad.

2. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que se originen en las unidades ejecutoras.
3. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal previamente a las opiniones favorables correspondientes en el marco de las normas de la materia vigentes.”
4. La delegación de facultades contenida en el presente artículo deberá ejecutarse bajo responsabilidad y previo al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a todas las unidades orgánicas, jefaturas y órganos desconcentrados del Gobierno Regional del Callao, que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRICETTI CASTRO
 GOBERNADOR



